

PROC. EJECUTIVO 2016-0277

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha se informa que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada sin que se presentara ninguna manifestación. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P, aplicando lo señalado en el numeral 3º ibídem, es decir, la aprobación o modificación de la liquidación por el juzgador.

Para resolver sobre la aprobación de la liquidación presentada, se debe tener en cuenta lo decidido por este Despacho en proveído del 11 de julio del 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el auto que aprobó la liquidación de costas del 21 de enero del 2019.

Al revisarse el escrito presentado por la parte ejecutante con respecto a lo dispuesto al librar el mandamiento de pago y la providencia mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, se evidencia que la liquidación del crédito fue elaborada de manera incorrecta, en lo referente a los intereses moratorios y la ausencia de la suma correspondiente a la aprobación de la liquidación de costas.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio del apoderado de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo. 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito a corte del 30 de septiembre del 2020, corresponderá a un total de SESENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$63.002.493,34) monto que incluye los valores correspondientes a los aportes y los intereses moratorios decretados en el mandamiento de pago, así como lo decidido en la providencia que resolvió las excepciones propuestas, de conformidad con la liquidación realizada por el Grupo Liquidador creado mediante acuerdo PCSJA20-11490 del 2020 y que se adjunta a la presente providencia y la liquidación de costas aprobada en la providencia del 21 de enero del 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 447 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor adeudado.

Permanezca el proceso en secretaría en la espera del impulso procesal de las partes.

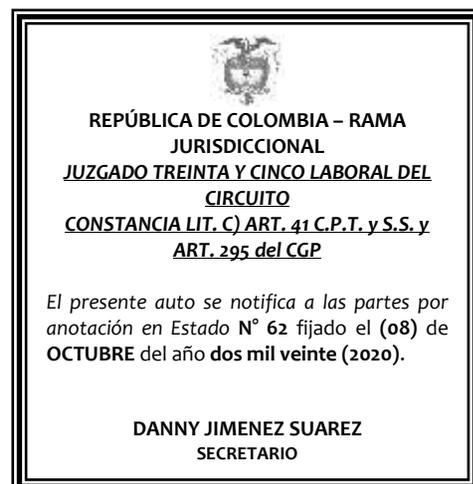
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6cca9a0d4a13c2b9c9ac60fd41b1e6562c6415d7dfde34c035063584782d07**
Documento generado en 03/10/2020 08:13:13 p.m.